



# Resolución Ministerial

Nº 413-2012-MC

Lima, 12 NOV. 2012

Visto, el Oficio Nº 154-2012-DRC-C-CUS/MC-SG de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; el escrito presentado el 07 de setiembre de 2012 por el señor Jorge Luis Zvietcovich Álvarez (Exp. Nº 032049-2012), y;

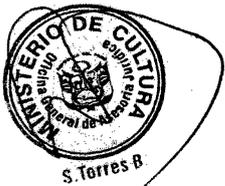
## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2010, el señor Jorge Luis Zvietcovich Álvarez solicitó a la Dirección Regional de Cultura de Cusco que realice una inspección ocular al inmueble ubicado en la Av. Pardo Nº 545, distrito, provincia y departamento de Cusco, a fin de que verifique el cambio de dos (2) ventanas de madera por dos (2) puertas metálicas y la construcción que se viene realizando por la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez, en plena servidumbre perjudicando el libre tránsito, la cual no cuenta con la autorización de los co-propietarios;

Que, a través del Informe Nº 016-005-2010-DRC/DCPCI-SDCH-SZF del 02 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco da cuenta de la inspección ocular realizada al inmueble ubicado en la Av. Pardo Nº 545, distrito, provincia y departamento de Cusco, manifestando que ha apreciado que la ventana de la fracción "c" que da al patio posterior ha sido convertida en puerta, así como también, que se viene construyendo, sobre un área de uso común, una edificación de dos niveles de concreto;

Que, asimismo, la Sub Dirección antes mencionada señala que la construcción parcial sobre áreas de uso común del inmueble de valor de entorno realizado por la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez ha generado la ruptura del perfil de la fachada consolidada y consecuentemente, la alteración urbanística del valor del entorno inmediato de la Avenida Pardo, acto que constituye una infracción tipificada en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y se encuentra sujeta a la sanción administrativa de demolición, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificado por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 104/INC-Cusco del 22 de marzo de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez por la infracción prevista en el literal f) del Artículo 49.1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos;



Que, la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez presentó sus descargos el día 16 de abril de 2010;

Que, en mérito a la Opinión N° 084-2010-DRC-C/INC-OAJ-MOLL, de fecha 05 de mayo de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura del Cusco indicó que la administrada en sus descargos ha reconocido haber cambiado las ventanas por puertas metálicas en mérito a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 132, de fecha 07 de abril de 1997, en cuyo artículo segundo se dispone que cumpla con ejecutar el proyecto aprobado de acuerdo a las especificaciones establecidas y que su incumplimiento acarrearía la aplicación de las sanciones pertinentes, con lo cual se demuestra fehacientemente que la administrada ha incurrido en la infracción estipulada en el artículo 3° literal a) de la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, por lo que sus descargos no se ajustan a la verdad;



Que, a través del Informe N° 093-2010-DRC/DCPCI-SDCH-SZF del 24 de mayo de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco señaló que el inmueble materia del procedimiento constituye un bien de valoración contextual, ubicado en el área Monumental AE-1 del Centro Histórico de Cusco, por lo cual se encuentra sujeto a lo dispuesto en el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco. De otro lado, que está acreditada la responsabilidad de la administrada, por tal motivo, corresponde aplicar la sanción de demolición, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente;



Que, mediante Acuerdo N° 029-2010-DRC-C/CEPSICPCN del 23 de agosto de 2010, la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación concluyó que debe devolverse el expediente a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Regional de Cultura de Cusco para que precise con exactitud que parte del inmueble se va a demoler, detallando: el área, el material, el nivel de acabados, la ubicación exacta dentro del predio, el plano de distribución por niveles y otras alteraciones observadas en la inspección; así como también, que debe emitir un informe ratificándose en el informe sugerido por la Sub Dirección de Centros Históricos, determinando la sanción a imponerse, tomando en cuenta lo establecido por la Resolución Directoral Nacional N° 632/INC del 21 de mayo de 2007;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió el Informe N° 028-2010-DAL-SDCH-DCPCI-DRC-MC, donde indica que la parte a demoler constituye un área de 9 m2, que pertenece a una construcción de tres niveles de ladrillo con columnas de concreto, sin acabados (exteriores). Asimismo, la construcción sin licencia está ubicada sobre un área de uso común, colindante con la propiedad del señor Carlos Corso y que en el primer nivel consta de cuatro (4) columnas de





# Resolución Ministerial

Nº 413-2012-MC

concreto, como también, que es a partir del segundo y tercer nivel que se evidencia el cerramiento de muros con ladrillo y distribución de ventanas;

Que, a razón del Informe Nº 003-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-DAL del 07 de enero de 2011, la Sub Dirección de Centros Históricos indica que el inmueble está ubicado, de acuerdo al Plan Maestro del Centro Histórico, en el área de Centros Históricos y Zonas Monumentales AE-I. También, señala que la infractora es la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez y que al no haber adjuntado en sus descargos nuevas pruebas que ameriten ser constatadas por lo menos desde el punto de vista técnico, resulta procedente imponer una sanción administrativa;

Que, por Acuerdo Nº 06-2011-DRC-C/MC-CEPSICPCN del 07 de abril de 2011, la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco recomendó declarar infundado los descargos presentados por la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez contra la Resolución Directoral Regional Nº 104/INC-Cusco, así como también, que debe imponerse la sanción administrativa de demolición;

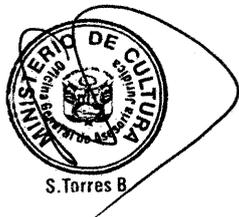
Que, a través de la Resolución Directoral Regional Nº 419/MC-Cusco del 13 de junio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco declaró infundado el descargo presentado por la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez y le impuso la sanción administrativa de demolición de toda la obra inconulta ejecutada;

Que, con fecha 15 de agosto de 2011, la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 419/MC-Cusco;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Opinión Nº 016-2011-AFG-OAJ-DRC-CUS/MC, de fecha 01 de setiembre de 2011, donde señala que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, por lo que corresponde remitir el expediente a la Sede Central para que sea atendido;

Que, mediante Oficio Nº 308-2011-DRC-CUS/MC, de fecha 26 de setiembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite a la Sede Central el recurso de apelación interpuesto para que continúe con la tramitación del procedimiento;

Que, por Memorandum Nº 255-2012-OAGJ-SG/MC, de fecha 04 de junio de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección Regional de Cultura de Cusco que remita copia de la Resolución Directoral Nº 132/INC-C del 07 de abril de 1997, donde se autoriza a la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez a realizar obras en el inmueble materia del procedimiento;



Que, con fecha 07 de setiembre de 2012, el señor Jorge Luis Zvietcovich Álvarez presentó un escrito donde adjunta una copia de la Resolución Directoral N° 132/INC-C y solicita que se atienda el recurso de apelación interpuesto;

Que, en relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que ésta fue establecida por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, al entrar en vigencia el 15 de mayo de 2011, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogó tácitamente las potestades sancionadoras conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue otorgada exclusivamente a la Dirección de Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor- , así como, a la Dirección General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 68° y el literal l) del artículo 67°, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, conforme a lo manifestado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura, a partir de la dación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, perdieron competencia respecto a las potestades sancionadoras;

Que, debe tenerse en cuenta que la Resolución Directoral Regional N° 419/MC-Cusco ha sido emitida el 13 de junio de 2011; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, al respecto, el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, de acuerdo a lo señalado, debe entenderse que al momento de expedir la referida Resolución, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, asimismo, el artículo 202° de la Ley N° 27444, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad





# Resolución Ministerial

Nº 413-2012-MC

prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que a la fecha no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 419/MC-Cusco; debido a que no ha quedado consentida al haber interpuesto la administrada un recurso impugnatorio;

Que, cabe indicar, que la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10º de la Ley Nº 27444, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad; así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Acuerdo Nº 06-2011-DRC-C/MC-CEPSICPCN del 07 de abril de 2011, que fuera expedido por la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra el interés público, ya que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que: *"11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe Nº 644-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 29 de octubre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 419/MC-Cusco, de fecha 13 de junio de 2011 y de todo lo actuado posteriormente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

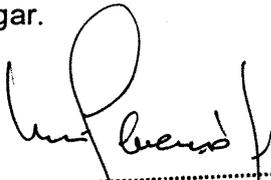
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 419/MC-Cusco, de fecha 13 de junio de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Acuerdo N° 06-2011-DRC-C/MC-CEPSICPCN del 07 de abril de 2011, que fuera emitido por la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación y de considerarlo pertinente expida la Resolución de sanción contra la señora Carmen Libertad Zvietcovich Álvarez.

**Artículo Tercero.-** En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

